



Forest Stewardship Council®



Estándar FSC para entidades grupales en grupos de manejo forestal

FSC-STD-30-005 V1-1 ES



Todos los derechos reservados. FSC® International 2017

Standard

Título:	Estándar FSC para entidades grupales en grupos de manejo forestal
Código de referencia del documento:	FSC-STD-30-005 V1-1 ES
Alcance:	Internacional
Fecha de aprobación:	21 de diciembre de 2017
Contacto:	FSC Performance and Standards Unit (Unidad FSC de Desempeño y Estándares)
Dirección de correo-e para recibir comentarios:	policy.standards@fsc.org

© 2017 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

ESTÁNDAR FSC PARA ENTIDADES GRUPALES EN GRUPOS DE MANEJO FORESTAL
FSC-STD-30-005 V1-1 ES

El Forest Stewardship Council (FSC) es una organización no gubernamental independiente, sin fines de lucro, creada para promover el manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC consiste en que los bosques del mundo satisfagan las necesidades y los derechos sociales, ecológicos y económicos de las generaciones presentes sin comprometer los de las futuras generaciones.

Prólogo

La Asamblea General del FSC celebrada en 1996 aprobó el desarrollo de nuevos enfoques para la certificación de pequeñas propiedades prediales mediante el establecimiento de un grupo consultivo y a través de un proceso donde participaron entidades de certificación y otros miembros del FSC.

En 1998, el FSC aprobó una Política sobre Certificación en Grupo centrada en directrices para entidades de certificación. En 2005, el FSC identificó la necesidad de iniciar un proceso de revisión de la Política sobre MF en Grupo, con el fin de incorporar requisitos simplificados dirigidos tanto a administradores forestales como a entidades de certificación.

Este estándar presenta los requisitos básicos que habrán de implementar las entidades grupales que desean solicitar la certificación de manejo forestal en grupo ante una entidad de certificación acreditada por el FSC. Los requisitos se basan en el Documento de Política FSC “Certificación en Grupo: Directrices del FSC para entidades de certificación (31 de julio de 1998)”. Adicionalmente, hemos incorporado requisitos específicos para abordar cuestiones que han sido planteadas por entidades de certificación y actores sociales con respecto a la certificación de manejo forestal en grupo.

El estándar incluye cambios que reflejan los resultados de pruebas piloto sobre certificación en grupo realizadas en Estonia, Francia y Estados Unidos en 2009. También incorpora los comentarios presentados por actores sociales y miembros de grupos durante los periodos de consulta de noviembre-diciembre de 2008 y mayo-junio de 2009.

En 2017 se efectuaron cambios menores al *Estándar FSC para Entidades Grupales en Grupos de Manejo Forestal*, FSC-STD-30-005, para aclarar algunos términos y definiciones.

Nota para el uso de este estándar

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluyendo el alcance, la fecha de entrada en vigor del estándar, los documentos de referencia, los términos y definiciones, las notas, tablas y anexos, a menos que se señale lo contrario (Vg., los ejemplos).

Índice

- A Alcance
- B Fechas normativas
- C Documentos de referencia
- D Términos y definiciones

PARTE 1 REQUISITOS DEL SISTEMA DE CALIDAD

- 1 Requisitos generales
- 2 Responsabilidades
- 3 Procedimientos de la entidad grupal
- 4 Consentimiento informado de los miembros del grupo
- 5 Registros del grupo

PARTE 2 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO

- 6 Tamaño del grupo
- 7 Grupos de multinacionales

PARTE 3 MONITOREO INTERNO

- 8 Requisitos de monitoreo

PARTE 4 CADENA DE CUSTODIA

- 9 Ventas de productos forestales y uso de la marca registrada FSC

A Alcance

Este estándar especifica los requisitos para la evaluación y certificación de entidades grupales (el titular del certificado) que administran un grupo de unidades de manejo forestal bajo un solo certificado, proceso al que se le denomina 'certificación en grupo'.

B Fechas normativas

Fecha de aprobación	21 de diciembre de 2017
Fecha de publicación	01 de enero de 2018
Fecha de entrada en vigor	01 de abril de 2018
Período de validez	hasta que se le sustituya o retire

C Documentos de referencia

Los siguientes documentos de referencia son pertinentes para la aplicación de este documento. En el caso de documentos sin fecha, la edición pertinente será la versión más reciente del documento (incluyendo cualquier enmienda).

FSC-STD-01-001V5-2: Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable

FSC-STD-01-002: Glosario de términos FSC

FSC-STD-01-003: Criterios de elegibilidad para SLIMF

FSC-STD-20-007 V3-0: Evaluaciones de manejo forestal

FSC-STD-60-004 V1-0: Indicadores genéricos internacionales

FSC-PRO-01-001 V3-1: Desarrollo y modificación de los documentos normativos FSC®

D Términos y definiciones

Para los fines de este estándar, los términos y definiciones que aplican son los que aparecen en *FSC-STD-01-002: Glosario de términos FSC*, además de los siguientes:

Administrador de recursos: persona u organización a la que los propietarios de bosques le han otorgado las responsabilidades relacionadas con sus recursos forestales. El administrador de recursos deberá supervisar todas las actividades operativas del manejo forestal y deberá asumir las responsabilidades relativas al cumplimiento a nombre del propietario forestal individual.

NOTA: Las funciones y responsabilidades como, por ejemplo, las de tipo administrativo deben definirse claramente y estar acordadas por todas las partes, además de convenidas y fijadas en un convenio verificable.

Las responsabilidades administrativas pueden incluir la siguiente documentación:

- a) copias de las leyes aplicables;
- b) plan(es) de manejo a largo plazo;
- c) guías técnicas de manejo relacionadas con caminos, viveros, siembra, aprovechamiento, inventario;
- d) contratos de concesión;

- e) documentación donde aparecen los derechos de tenencia o de uso del suelo;
- f) mapas actualizados de caminos, lugares de manejo, áreas protegidas;
- g) registros de inventarios;
- h) instrucciones de trabajo;
- i) contratos de contratistas
- j) convenios con las comunidades locales afectadas;
- k) convenios con los Pueblos Indígenas afectados;
- l) registros de pago de regalías, cuotas o impuestos;
- m) registros de quejas/controversias y su resolución;
- n) registros de pagos a trabajadores;
- o) registros de evaluación de fauna silvestre;
- p) registros de monitoreo de impactos ambientales; por ej., calidad del agua, condición del suelo;
- q) resultados de encuestas sobre impactos sociales;
- r) resultados del monitoreo del crecimiento y la salud de los bosques;
- s) registros de aprovechamiento y producción;
- t) registros de uso de sustancias químicas;
- u) comunicaciones con actores sociales;
- v) documentación de compras y ventas.

Entidad grupal: La entidad grupal es aquella que representa a las propiedades forestales que conforman un grupo con la finalidad de tener la certificación FSC de manejo forestal. La entidad grupal solicita la certificación en grupo y finalmente es la poseedora del certificado de manejo forestal. La entidad grupal es responsable ante la entidad de certificación de garantizar que los requisitos de los Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable se cumplan en todas las propiedades forestales que forman parte del grupo. La entidad grupal puede ser una persona física (por ejemplo, el 'administrador de recursos'), una cooperativa, una asociación de propietarios u otra entidad jurídica similar.

Miembro del grupo: el propietario de un bosque o el administrador forestal que participa en un esquema grupal con la finalidad de tener la certificación FSC de manejo forestal. Los miembros del grupo son responsables de implementar los requisitos de afiliación al grupo. Los miembros del grupo no poseen certificados FSC individuales, pero siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de afiliación al grupo, sus propiedades forestales están cubiertas por el certificado de manejo forestal expedido a la entidad grupal.

Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable (PyC FSC): conjunto de requisitos dirigidos a los administradores forestales para implementar un manejo forestal ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable en sus propiedades. En el contexto de este estándar, a la versión operativa con aprobación FSC de los PyC FSC, desarrollada por Grupos de Trabajo FSC o entidades de certificación para aplicación al nivel de la unidad de manejo forestal, se le denomina el "Estándar de manejo forestal aplicable".

Requisitos a nivel del paisaje: Requisitos del estándar de manejo forestal responsable aplicable que se implementan a nivel de la entidad grupal en un grupo de manejo forestal (por ejemplo: protección de muestras representativas de ecosistemas, protección de altos valores de conservación, etc.).

Tipos de grupos de manejo forestal

Grupo tipo I: grupo con responsabilidades compartidas entre la entidad grupal y los miembros del grupo. Éstas pueden variar desde tareas administrativas hasta planificación, operaciones forestales y monitoreo con responsabilidades compartidas entre la entidad grupal y los miembros del grupo.

Grupo tipo II: Tipo de grupo de 'administrador de recursos' donde el administrador de recursos tiene la responsabilidad general de garantizar el apego a los PyC FSC dentro del alcance de la certificación.

NOTA: Las definiciones de Tipo I y Tipo II son modelos de posibles configuraciones; en realidad, existen más opciones sobre la manera en que las responsabilidades pueden compartirse al interior de los grupos.

Unidad de Manejo de Recursos (UMR): Conjunto de UMFs administradas por la misma entidad gerencial (por ejemplo, el mismo administrador de recursos). En el caso de operaciones pequeñas, las UMRs podrían utilizarse como la base para el muestreo.

PARTE 1 REQUISITOS DEL SISTEMA DE CALIDAD

1 Requisitos generales

- 1.1 La entidad grupal deberá ser una entidad jurídica independiente o una persona física que actúa como una entidad jurídica.
- 1.2 La entidad grupal deberá cumplir con las obligaciones legales pertinentes tales como su registro y el pago de las cuotas e impuestos aplicables.
- 1.3 La entidad grupal deberá contar con una política pública por escrito de compromiso con los Principios y Criterios del FSC.
- 1.4 La entidad grupal deberá definir las necesidades de capacitación e implementar las actividades de capacitación y/o las estrategias de comunicación pertinentes para la implementación de los estándares FSC aplicables.

2 Responsabilidades

- 2.1 La entidad grupal deberá definir y documentar claramente la división de responsabilidades entre la entidad grupal y los miembros del grupo, en relación con las actividades de manejo forestal (por ejemplo, con respecto a la planificación del manejo, el monitoreo, el aprovechamiento, el control de calidad, la comercialización, la venta de madera, etc.).
NOTA: La división real de responsabilidades podría diferir mucho entre distintos esquemas de certificación en grupo. Las responsabilidades respecto al cumplimiento del estándar de manejo forestal aplicable podrían dividirse entre la entidad grupal y los miembros del grupo con el fin de tomar en cuenta un enfoque de paisaje.
- 2.2 La entidad grupal deberá nombrar a un representante administrativo como el que tiene la responsabilidad y la autoridad total respecto al cumplimiento de la entidad grupal con todos los requisitos aplicables de este estándar.
- 2.3 El personal de la entidad grupal y los miembros del grupo deberán demostrar su conocimiento de los procedimientos del grupo y del estándar de manejo forestal aplicable.

3 Procedimientos de la entidad grupal

- 3.1 La entidad grupal deberá establecer, implementar y mantener procedimientos por escrito de afiliación al grupo que cubran todos los requisitos aplicables de este estándar, conforme a la escala y complejidad del grupo, incluyendo:
 - I. La estructura organizacional;
 - II. Las responsabilidades de la entidad grupal y de los miembros del grupo, incluyendo las actividades principales para cumplir con tales responsabilidades (es decir, el desarrollo de planes de manejo, ventas y comercialización de productos FSC, aprovechamiento, siembra, monitoreo, etc.);
 - III. Normas con respecto a la elegibilidad para afiliarse al grupo;

- IV. Normas con respecto a la remoción/suspensión de miembros del grupo;
 - V. Una descripción clara del proceso a seguir para cumplir con cualquier solicitud de acción correctiva emitida internamente y por la entidad de certificación, incluyendo los calendarios y las consecuencias, de haberlas, de no cumplir con alguna de las acciones correctivas;
 - VI. Procedimientos documentados para la incorporación de nuevos miembros al grupo;
 - VII. Procedimiento de quejas para miembros del grupo.
- 3.2 Los procedimientos de la entidad grupal deberán ser los suficientes para establecer un sistema de control interno eficaz que garantice que todos los miembros están cumpliendo con los requisitos aplicables.
 - 3.3 La entidad grupal deberá definir al personal responsable de cada uno de los procedimientos, junto con las calificaciones o medidas de capacitación necesarias para su implementación.
 - 3.4 La entidad grupal o la entidad de certificación deberá evaluar a cada aspirante a afiliarse al grupo y asegurarse de que no existen no conformidades mayores con los requisitos aplicables del estándar de manejo forestal y con cualquier otro requisito adicional de afiliación al grupo, antes de conceder la afiliación al grupo.

NOTA: en el caso de aspirantes que cumplen con los criterios de elegibilidad SLIMF en cuanto al tamaño, la evaluación inicial puede realizarse a través de una auditoría documental.

4 Consentimiento informado de los miembros del grupo

- 4.1 La entidad grupal deberá proporcionar a cada miembro del grupo la documentación, o acceso a ésta, donde estén especificados los términos y condiciones pertinentes de afiliación al grupo. La documentación deberá incluir:
 - i Acceso a una copia del estándar de manejo forestal aplicable;
 - ii La explicación del proceso de la entidad de certificación;
 - iii La explicación de los derechos de la entidad de certificación y del FSC a acceder a los bosques y a la documentación de los miembros del grupo con fines de evaluación y monitoreo;
 - iv La explicación de los requisitos de la entidad de certificación y del FSC con respecto a la publicación de información;
 - v La explicación de las obligaciones con respecto a la afiliación al grupo, tales como:
 - a. el mantenimiento de información con fines de monitoreo;

- b. el empleo de sistemas de trazabilidad y seguimiento de productos forestales;
- c. el requisito de ceñirse a las condiciones o solicitudes de acción correctiva emitidas por la entidad de certificación y la entidad grupal;
- d. los requisitos especiales para miembros del grupo en relación con la comercialización o ventas de productos dentro y fuera del certificado;
- e. otras obligaciones de afiliación al grupo; y
- f. la explicación de cualquier costo relacionado con la afiliación al grupo.

NOTA: En algunos grupos, podría ser suficiente el proporcionar a los miembros individuales un resumen de los puntos anteriores, siempre y cuando la documentación completa esté fácilmente disponible mediante solicitud en las oficinas de la entidad grupal. La información debería presentarse en forma adaptada al idioma y a los conocimientos de los miembros del grupo.

- 4.2 Una declaración de consentimiento o su equivalente deberá estar disponible entre la entidad grupal y cada uno de los miembros del grupo o el representante del miembro que desea voluntariamente formar parte del grupo. La declaración de consentimiento deberá:

- i incluir un compromiso de cumplir con todos los requisitos de certificación aplicables;
- ii. reconocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades de la entidad grupal;
- iii reconocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades de afiliación al grupo;
- iv aceptar la afiliación al esquema; y
- v autorizar a la entidad grupal a ser el contacto principal para la certificación y a presentar la solicitud para obtener la certificación a nombre del miembro.

NOTA: Una declaración de consentimiento no tiene que ser un documento individual. Puede formar parte de un contrato o de cualquier otro documento (por ejemplo, las actas de reuniones) donde se especifique la relación acordada entre el miembro del grupo y la entidad grupal.

5 Registros del grupo

- 5.1 La entidad grupal deberá mantener registros completos y actualizados que cubran todos los requisitos aplicables de este estándar. Estos deberán incluir:

- i La lista de nombres y datos de contacto de los miembros del grupo, junto con fechas de ingreso y salida del esquema grupal, la razón de la salida y el tipo de propiedad forestal por miembro;
- ii. Los registros de la capacitación proporcionada al personal o a los miembros del grupo que sea pertinente para la implementación de este estándar o del estándar de manejo forestal aplicable;
- iii Un mapa o documentación comprobatoria que describe o donde se muestra la ubicación de las propiedades forestales del miembro;
- iv Comprobantes del consentimiento de todos los miembros del grupo;
- v. Documentación y registros sobre las prácticas recomendadas para el manejo forestal (es decir, sistemas silvícolas);
- vi Registros que demuestran la implementación de los sistemas de control interno o de monitoreo. Tales registros deberán incluir registros de inspecciones internas, incumplimientos identificados en estas inspecciones, acciones tomadas para corregir tales incumplimientos;
- vii. Registros de la producción FSC total anual estimada y de las ventas FSC anuales del Grupo.

NOTA: La cantidad de datos que la entidad grupal mantiene centralizadamente puede variar de un caso a otro. Con el fin de reducir los costos de la evaluación por parte de la entidad de certificación, y el monitoreo subsiguiente por parte del FSC, los datos deberían ser almacenados de manera centralizada siempre que sea posible.

- 5.2 Los registros del grupo deberán conservarse durante un mínimo de cinco (5) años.
- 5.3 Las entidades grupales no deberán emitir ningún tipo de certificado o declaración a sus miembros del grupo que pudiera confundirse con certificados FSC. Sin embargo, los certificados como miembros del grupo pueden solicitarse a la entidad de certificación.

PARTE 2 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO

6 Tamaño del grupo

- 6.1 No existe restricción en cuanto al tamaño máximo que un certificado en grupo puede abarcar en términos del número de miembros del grupo, del tamaño de sus propiedades forestales individuales o del área forestal total. La entidad grupal deberá contar con los recursos humanos y técnicos suficientes para manejar y controlar al grupo conforme a los requisitos de este estándar.

NOTA: No obstante, el número de miembros del grupo, su tamaño individual y el área total influirán en la intensidad de la evaluación aplicada por la entidad de certificación en sus auditorías anuales.

- 6.2 La entidad grupal deberá especificar en sus procedimientos, el número máximo de miembros que el sistema de administración puede sostener y las capacidades humanas y técnicas de la entidad grupal.

7 Grupos multinacionales

- 7.1 Los esquemas grupales solamente deberán aplicarse a grupos nacionales que están cubiertos por el mismo estándar de manejo forestal.
- 7.2 En los casos en que hubiera condiciones homogéneas entre países / regiones que pudieran permitir un sistema de monitoreo transfronterizo o multi-regional eficaz y creíble, la entidad grupal deberá solicitar la aprobación formal del CI FSC a través de su Entidad de Certificación acreditada para que se permita la certificación de este esquema grupal.

PARTE 3 MONITOREO INTERNO

8 Requisitos de monitoreo

8.1 La entidad grupal deberá implementar un sistema documentado de monitoreo y control que incluye por lo menos lo siguiente:

- i. Una descripción por escrito del sistema de monitoreo y control;
- ii. Visitas de monitoreo periódicas (por lo menos anuales) a una muestra de miembros del grupo, para confirmar el cumplimiento sostenido de todos los requisitos del estándar de manejo forestal aplicable y de los requisitos adicionales de afiliación al grupo.

8.2 La entidad grupal deberá definir los criterios que habrán de monitorearse en las auditorías internas y según las características del grupo, los factores de riesgo y las circunstancias locales.

NOTA: La entidad grupal podría centrar su monitoreo durante una determinada evaluación anual de vigilancia en elementos específicos del estándar de manejo forestal aplicable, a condición de que todos los aspectos del estándar de manejo forestal se auditen durante el período de validez del certificado.

8.3. La muestra mínima que habrá de visitarse anualmente para el monitoreo interno deberá determinarse de la siguiente manera:

a) Grupos Tipo I con responsabilidades mixtas (consulte la sección D: Términos y definiciones)

Los grupos o sub-grupos con responsabilidades mixtas deberán aplicar un muestreo *mínimo* de $X = \sqrt{y}$ para UMFs 'normales' y $X = 0.6 * \sqrt{y}$ para UMFs < 1,000 hectáreas. El muestreo deberá incrementarse si los AVC están amenazados o cuando existan controversias pendientes al interior del grupo sobre derechos de tenencia o uso del suelo.

b) Grupos Tipo II de administradores de recursos (consulte la sección D: Términos y definiciones)

Las entidades grupales que también funcionan como administradores de recursos podrían definir la intensidad requerida del muestreo interno a criterio propio para las propiedades forestales que están administrando, independientemente de su tamaño o posesión (aquí, las cifras mínimas definidas anteriormente no son aplicables).

NOTA: para fines de muestreo, las UMF que califican como SLIMF conforme al estándar FSC-STD-01-003 V1-0 en relación con el FSC-STD-01-003a, y manejadas por la misma entidad gerencial, podrían combinarse en una "unidad de manejo de recursos" (UMR) según la propuesta hecha en el Anexo 1 del estándar FSC-STD-20-007.

8.4 Para fines de monitoreo, la entidad grupal debería utilizar la misma estratificación en conjuntos de UMFs 'semejantes' tal y como lo haya definido

la entidad de certificación en su evaluación. Deberían tomarse en consideración los criterios de elegibilidad para SLIMF.

- 8.5 En su monitoreo anual, la entidad grupal debería visitar a miembros que sean distintos a los que la entidad de certificación hubiera seleccionado para la evaluación, a menos que existan acciones correctivas pendientes, quejas o factores de riesgo que obliguen a volver a visitar las mismas unidades.
- 8.6 En el proceso de selección de los miembros que habrá de visitar, la entidad grupal debería incluir técnicas de selección aleatoria.
- 8.7 La entidad grupal deberá emitir solicitudes de acciones correctivas para abordar los incumplimientos identificados durante sus visitas y monitorear su implementación.
- 8.8 Visitas de monitoreo adicionales deberán programarse cuando surjan problemas potenciales o si la entidad grupal recibe información por parte de actores sociales acerca de supuestas infracciones a los requisitos FSC cometidas por miembros del grupo.

PARTE 4 CADENA DE CUSTODIA

9 Ventas de productos forestales y uso de la marca registrada

- 9.1 La entidad grupal deberá documentar e implementar un sistema de trazabilidad y seguimiento de productos forestales fabricados por los miembros del grupo, los cuales se supone son vendidos como certificados FSC.
- 9.2 Con el propósito de garantizar que material sin certificación no se está mezclando con material certificado FSC, los productos FSC solo deberán venderse conforme a un protocolo de ventas acordado por los miembros del grupo y la entidad grupal.
- 9.3 La entidad grupal deberá garantizar que todas las facturas de ventas de material certificado FSC se emiten con la información estipulada (consulte la Cláusula 6.11 del estándar *FSC-STD-40-004 V2-0*) y sean presentadas por los miembros del grupo.
- 9.4 La entidad grupal deberá garantizar que todos los usos de la Marca Registrada FSC sean aprobados previamente por la entidad de certificación responsable.